
REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La Facultad de Administración y Contabilidad se rige por los dispositivos legales vigentes, el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú, las disposiciones de carácter general dictadas por la Universidad y por el presente Reglamento.

Artículo 2º.- La Facultad de Administración y Contabilidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú tiene por finalidad impartir la formación académica y la capacitación profesional a los estudiantes, en las especialidades de Administración de Empresas y Contabilidad.

Artículo 3º.- A la Facultad de Administración y Contabilidad está integrado el Departamento de Ciencias Administrativas, el que se rige por su reglamento, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA FACULTAD

Artículo 4º.- El gobierno de la Facultad está a cargo del Consejo de Facultad y del Decano.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 5º.- El Consejo de la Facultad está integrado por los siguientes miembros:

- a) el Decano, quien lo preside;
- b) seis u ocho profesores, la mitad de los cuales son principales, uno es auxiliar y los demás, asociados, elegidos por la Junta de Profesores de la Facultad, la cual determina en el momento de la elección, el número de profesores que se deben elegir;
- c) representantes de los alumnos en número igual a la mitad del número de los profesores; y
- d) un representante de los graduados con carácter de supernumerario.

Artículo 6º.- Los profesores integrantes del Consejo de Facultad son elegidos por la Junta de Profesores de la Facultad por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Para el solo efecto de la elección del Decano, el Consejo de Facultad se integra con la totalidad de profesores ordinarios miembros de la Junta de Profesores de la Facultad.

Los alumnos y el representante de los graduados serán elegidos de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Cuando se traten asuntos de interés común, el Jefe del Departamento de Ciencias Administrativas podrá asistir a las sesiones de Consejo de la Facultad, con derecho a voz y voto.

Si el Director de Estudios no pertenece al Consejo de Facultad, asistirá a sus sesiones en condición de supernumerario, cuando se traten temas de su competencia.

Artículo 7°.- El Consejo de la Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) elegir al Decano de la Facultad , en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 6° del presente Reglamento;
- b) establecer los objetivos de la actividad de la Facultad y orientar su funcionamiento;
- c) establecer, en coordinación con los departamentos respectivos, el nivel, contenido y requisitos de las asignaturas que constituyen los planes de estudio de cada una de las especialidades;
- d) aprobar los proyectos de reglamentos internos y los planes de estudio de la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación;
- e) evaluar periódicamente los planes de estudio vigentes y el desarrollo de las actividades de la Facultad.;
- f) aprobar los planes de trabajo que anualmente presente el Decano de la Facultad;
- g) aprobar los planes de proyección social y extensión cultural de la Facultad, informando de ellos a la Dirección Académica de Proyección Social y Extensión Universitaria;
- h) proponer al Consejo Universitario, a solicitud del Decano, el nombramiento de Director de Estudios de la facultad;
- i) proponer al Consejo Universitario, a iniciativa del Decano, el nombramiento o la remoción del Secretario y, si lo hubiera, del Pro-Secretario de la Facultad;
- j) nombrar, a propuesta del Decano, a los coordinadores de las especialidades;
- k) evaluar el rendimiento de los docentes de la Facultad, de acuerdo con las normas vigentes, y comunicar los resultados al departamento académico correspondiente;
- l) designar, a propuesta del Decano, a los encargados de las publicaciones de la Facultad;

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

- m) someter al Consejo Universitario las propuestas de la Facultad para el presupuesto anual, de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- n) constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente;
- o) aplicar sanciones, de acuerdo con los reglamentos correspondientes;
- p) aprobar las Normas de Evaluación del rendimiento de los alumnos, y las fórmulas excepcionales que, según la naturaleza de los cursos, propongan los profesores;
- q) aprobar la relación de cursos que se ofrecerán en la matrícula de cada semestre;
- r) solicitar al Consejo Universitario, cuando lo juzgue conveniente, el dictado de cursos en los cuales no se haya matriculado el número mínimo de alumnos requerido;
- s) dictaminar los expedientes de revalidación de grados y títulos y aprobar las convalidaciones de cursos;
- t) atender, en segunda y definitiva instancia, de acuerdo con las normas vigentes, las solicitudes de cuarta matrícula de quienes han perdido su condición de alumnos de la Universidad, al haber desaprobado un curso por tercera vez;
- u) dictar las normas complementarias que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento;
- v) tomar las iniciativas que considere necesarias para el mejor desarrollo y ejecución de las actividades de la Facultad, en armonía con los procedimientos reglamentarios.
- w) someter a Consejo Universitario las propuestas de modificación al presente Reglamento; y
- x) las demás que señale el Estatuto de la PUCP y las que dicte la autoridad universitaria correspondiente.

Artículo 8º.- El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente con periodicidad no mayor de dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano, por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 9º.- El Consejo de Facultad requiere para su funcionamiento la mitad más uno del número legal de miembros. En todo caso deberá estar presente por lo menos la mitad más uno del número de profesores miembros.

Artículo 10º.- Las decisiones del Consejo de Facultad se acuerdan por mayoría simple. En caso de empate, el Decano someterá el asunto a segunda votación y de subsistir el empate, podrá ejercer su derecho a voto dirimente.

Los pedidos de reconsideración de acuerdos del Consejo de Facultad serán admitidos a debate por mayoría simple.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

La reconsideración de un acuerdo deberá ser adoptada por las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPITULO II**DEL DECANO**

Artículo 11°.- El Decano de la Facultad debe ser Profesor Principal con un mínimo de tres años en la categoría y diez en la docencia. Es elegido por un período de tres años entre los profesores de la Facultad que reúnan los requisitos y es nombrado por el Consejo Universitario.

En caso que la elección recaiga en un profesor que integre el Consejo de Facultad en el momento de la elección, no se modifica el número de profesores integrantes del Consejo.

El Decano no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.¹

En caso de ausencia del Decano, asumirá interinamente el cargo un profesor principal miembro del Consejo de Facultad reelegido por éste a propuesta del Decano.

Artículo 12°.- Son atribuciones del Decano:

- a) representar a la Facultad;
- b) dirigir y coordinar las actividades de la Facultad y dictar todas las medidas que requiera su debido funcionamiento;
- c) convocar y presidir el Consejo de Facultad y la Junta de Profesores;
- d) preparar y someter al Consejo de Facultad los planes de funcionamiento de cada año;
- e) presentar anualmente a la Junta de Profesores una memoria sobre las actividades de la Facultad;
- f) informar a los Departamentos respectivos acerca de los proyectos de modificación de los planes de estudio y recibir las opiniones que aquellos deseen manifestar al respecto;
- g) requerir de los Departamentos Académicos que corresponda, con la anticipación establecida por la Universidad, la provisión de docentes para los cursos que se ofrecerán en la Facultad en la matrícula del siguiente semestre;
- h) informar semestralmente a los Jefes de Departamento, el registro de asistencia y la labor académica del personal docente;

¹ Mediante acuerdo de la Asamblea Universitaria, de fecha 7 de abril del 2008, se precisó la modificación del artículo 14° del Estatuto de la Universidad, autorizándose la reelección del decano de la unidad por única vez.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- i) coordinar con los Jefes de Departamento la colaboración del personal docente que preste servicios en la Facultad para el mejor cumplimiento de las tareas académicas, administrativas, de proyección social y de extensión cultural;
- j) constituir y presidir, si los integrara, los jurados del título;
- k) presentar al Consejo Universitario, con su opinión, las solicitudes de ratificación, promoción y cesación de profesores que le sean enviadas por el Jefe del Departamento de Ciencias Administrativas;
- l) presentar al Consejo Universitario, con su opinión, la calificación de méritos de los concursantes a plazas para la docencia ordinaria que le sean enviadas por el Jefe del departamento de Ciencias Administrativas; y participar en la etapa final del concurso de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Personal Docente de la Universidad;
- m) atender en primera instancia, de acuerdo con las normas vigentes, las solicitudes de cuarta matrícula de quienes han perdido su condición de alumnos de la Universidad al haber desaprobado un curso por tercera vez;
- n) aplicar sanciones de acuerdo con los reglamentos correspondientes;
- o) proponer a las instancias correspondientes el nombramiento, la promoción y la remoción de los funcionarios y personal administrativo de la Facultad;
- p) proponer al Consejo de Facultad el nombramiento del Director de estudios de la Facultad y el de los Coordinadores de las Especialidades.
- q) refrendar los documentos oficiales que expida la Facultad;
- r) informar permanentemente al Rector o a los Vicerrectores de las actividades de la Facultad;
- s) constituir comisiones especiales cuando lo estime conveniente; y
- t) integrar el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria con voz y voto, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 13º.- La Junta de Profesores de la Facultad está integrada por los profesores que imparten docencia en ella durante el semestre en curso o la han impartido en uno de los dos semestres inmediatamente anteriores. Asimismo, forman parte de la Junta aquellos profesores que, habiendo enseñado en la Facultad, hayan sido exonerados

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

íntegramente de la docencia por funciones de gobierno universitario, investigación, misiones especiales u otras circunstancias justificadas y hasta un semestre de después del término de exoneración.

Artículo 14º.- La Junta de Profesores será convocada y se reunirá bajo la presidencia del Decano de la Facultad, ordinariamente al comienzo de cada semestre académico y extraordinariamente cuando sea convocada por el Decano, por iniciativa propia o a solicitud de cuando menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 15º.- El quórum para la Junta de Profesores es el número entero inmediato superior a la mitad del de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera citación, la Junta podrá sesionar en segunda citación con los integrantes que concurran.

Artículo 16º.- Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) elegir a los profesores integrantes del Consejo de Facultad. Cuando se trate de esta elección, participarán en la Junta únicamente los profesores ordinarios;
- b) conocer y dar opinión sobre la Memoria que el Decano prepare anualmente con relación a las actividades de la Facultad y sobre los informes presentados por el Decano o por el Consejo de Facultad; y
- c) sugerir al Decano y al Consejo de Facultad las medidas que estime convenientes.

CAPÍTULO IV**DEL DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DE LOS COORDINADORES DE ESPECIALIDAD**

Artículo 17º.- El Director de Estudios de la Facultad de Administración y Contabilidad es nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad.

Para ser Director de Estudios se requiere ser Profesor Principal o Asociado, a tiempo completo o a tiempo parcial convencional.

Artículo 18º.- Son funciones del Director de Estudios:

- a) presentar al Decano las propuestas de establecimiento y modificación de los planes de estudio de la Facultad;
- b) presentar semestralmente al Decano la propuesta de cursos que se dictarán en cada semestre;
- c) convocar periódicamente a los Coordinadores de las Especialidades con el fin de informarse del funcionamiento de las mismas y de proponer las medidas necesarias para garantizar la buena marcha de los asuntos académicos de cada una de las especialidades;
- d) atender los asuntos y solicitudes que le remita el Decano para su dictamen; y

e) representar a la Facultad por encargo del Decano.

Artículo 19°.- Los Coordinadores de Especialidad son nombrados por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano.

Para ser Coordinador de Especialidad se requiere ser profesor ordinario de la especialidad respectiva.

Artículo 20°.- Son funciones de los Coordinadores de Especialidad:

- a) asesorar al Decano en los asuntos relacionados con la especialidad que tienen a su cargo;
- b) asesorar al Director de Estudios en las funciones que se señalan en los incisos a) y b) del artículo 18 del presente Reglamento; y
- c) coordinar con los profesores de la especialidad y con el Jefe del Departamento las propuestas referentes al contenido de los cursos que forman parte del plan de estudios de la misma;

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA

Artículo 21°.- La Secretaria de la Facultad se encuentra a cargo de un Secretario Académico y un Pro-Secretario, los que dependen directamente del Decano.

Artículo 22°.- Para ser Secretario y Pro-Secretario de la Facultad se requiere tener grado académico o título profesional.

Artículo 23°.- Son funciones del Secretario de la Facultad:

- a) asegurar el buen funcionamiento administrativo de la Facultad y mantener permanentemente informado al Decano de todos los asuntos que ocurran en ella;
- b) ejecutar oportunamente las disposiciones del Consejo y del Decano de la Facultad;
- c) asistir a las sesiones del Consejo de la Facultad, con voz pero sin voto, y llevar el libro de actas;
- d) refrendar los diplomas y certificados que otorgue la Facultad;
- e) mantener actualizado el registro de notas y custodiar los documentos de la Facultad;
- f) preparar los horarios de clases y los calendarios de prácticas y exámenes con el apoyo de los Departamentos y someterlos a la aprobación del Decano;
- g) preparar el proceso de matrícula;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- h) presentar al Decano de la Facultad el proyecto de calendario de actividades académicas y administrativas de cada semestre;
- i) coordinar las actividades del personal administrativo y de servicio de la Facultad y velar por la buena conservación y el mantenimiento de su planta física; y
- j) las demás funciones que el Consejo de la Facultad y el Decano le encomienden.

Artículo 24°.- El Pro-Secretario colabora con el Secretario en el normal desempeño de sus funciones y puede reemplazarlo en caso de ausencia.

Son funciones del Pro-Secretario de la Facultad :

- a) colaborar con el Secretario en el normal desempeño de sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia;
- b) preparar los informes de asistencia del personal docente de la Facultad, con el objeto de presentar las solicitudes de pagos correspondientes y de aplicar las disposiciones vigentes, según lo establecido en el presente Reglamento, Artículo 12° inciso h), referido a las atribuciones del Decano;
- c) Presentar periódicamente al Decano un informe detallado sobre el cumplimiento del personal docente en lo concerniente a la devolución de prácticas y exámenes;
- d) Coordinar con, y apoyar a, el personal docente en el desarrollo y dictado de sus cursos;
- e) apoyar al Secretario en la coordinación con las autoridades de otras unidades, en lo que se refiere a préstamos de aulas, laboratorios, realización de certámenes académicos y demás actividades que sean requeridas por la Facultad;
- f) preparar, a solicitud del Decano o del Secretario, los informes académicos necesarios para evaluar las solicitudes presentadas por los alumnos;
- g) colaborar con el Secretario en la atención a los alumnos en todo lo referido a asuntos académicos y disciplinarios;
- h) procesar calificaciones, para lo cual podrá solicitar el apoyo de personal de confianza; y
- i) ejecutar las demás funciones que el Decano o el Secretario le encomienden.

TÍTULO III

DE LOS DOCENTES

Artículo 25°.- El cuerpo docente de la Facultad de Administración y Contabilidad está constituido por los Profesores Ordinarios, Profesores Contratados y Jefes de Práctica

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

que tienen a su cargo los cursos y prácticas que ofrece la Facultad en cada ciclo académico.

Artículo 26°.- Los deberes y derechos de los docentes de la Facultad de Administración y Contabilidad son los que señalan las disposiciones legales vigentes, el Estatuto de la Universidad Católica y el Reglamento de Personal Docente, debiendo según corresponda:

- a) desarrollar personalmente los cursos y prácticas con la competencia y responsabilidad inherentes a su función;
- b) concurrir con puntualidad a las sesiones de teoría y práctica y a las evaluaciones del curso que estuviera a su cargo;
- c) presentar al Director de Estudios, en la fecha señalada por la Facultad, el programa del curso a su cargo, con indicación de los objetivos del mismo; el cronograma de desarrollo, la metodología de la enseñanza, el sistema de evaluación por aplicar según las normas vigentes, el calendario de evaluaciones y la bibliografía analítica;
- d) cumplir con el programa aprobado, solicitando la autorización del Decano para algún ajuste que hubiera necesidad de efectuar, y presentar un informe cuando sea requerido por el Decano;
- e) evaluar permanentemente el rendimiento y la asistencia de los alumnos, de acuerdo con las normas y procedimientos aprobados, y cumplir con el calendario de evaluaciones establecido y con los plazos señalados para la entrega de las calificaciones;
- f) coordinar los trabajos prácticos de los cursos a su cargo, y supervisar la calificación de dichas prácticas;
- g) brindar consejería y asesoría oportuna a los alumnos en los cursos, tesis y trabajos de investigación a su cargo;
- h) integrar los Jurados Examinadores a solicitud del Decano de la Facultad;
- i) asistir a la Junta de Profesores de la Facultad;
- j) integrar las comisiones de trabajo a solicitud del Decano de la Facultad; y
- k) cumplir con las demás funciones propias de la coordinación académica.

TÍTULO IV**DE LOS ALUMNOS**

Artículo 27°.- Son alumnos de la Facultad de Administración y Contabilidad los que se hayan matriculado cumpliendo los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 28°.- La condición de alumno de la Facultad de Administración y Contabilidad se adquiere exclusivamente por la matrícula de cada semestre y dura hasta el día en que concluye el acto de matrícula del semestre siguiente.

Artículo 29°.- Los alumnos de la Facultad de Administración y Contabilidad pueden ser ordinarios o especiales.

Artículo 30°.- Son alumnos ordinarios de la Facultad de Administración y Contabilidad aquellos cuyos estudios conducen a la obtención de grados y títulos.

Artículo 31°.- Para matricularse por primera vez como alumno ordinario de la Facultad de Administración y Contabilidad se requiere haber cumplido los requisitos para obtener el Diploma de Estudios Generales de la PUCP y haber aprobado en dicha unidad académica los cursos exigidos por la Facultad. Además podrán matricularse quienes hayan sido autorizados para hacerlo a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento de Matrícula de los alumnos ordinarios de la PUCP.

Artículo 32°.- Los alumnos ordinarios de la Facultad de Administración y Contabilidad pueden ser regulares o no regulares.

Son alumnos regulares los que se matriculan en un mínimo de 12 créditos en el semestre. Un alumno podrá matricularse en más de 22 y hasta un máximo de 28 créditos con autorización expresa del Decano de la Facultad, en base al buen rendimiento académico del alumno. No es posible matricularse en más de 28 créditos por semestre.

Son alumnos no regulares los que se matriculan en menos de 12 créditos. Para este tipo de matrícula se requiere autorización expresa del Decano de la Facultad, excepto en el caso que, al alumno le falten menos de 12 créditos para concluir sus estudios.

Artículo 33°.- Son alumnos especiales los que se matriculen, bajo las modalidades y con las limitaciones de los reglamentos pertinentes en:

- a) cursos conducentes a la obtención de diplomas de Estudio;
- b) asignaturas correspondientes a planes de estudios de la Facultad, aunque su carga lectiva mayor la llevan en la otra Facultad o estén matriculados en la Escuela de Estudios Especiales y no pretendan obtener grados o títulos de la Facultad de Administración y Contabilidad; y
- c) cursos de extensión o proyección universitaria.

Artículo 34°.- Los alumnos de la Facultad de Administración y Contabilidad que deseen matricularse en cursos ofrecidos por otras unidades académicas, deberán contar con la autorización expresa de los decanos respectivos.

Artículo 35°.- Los alumnos de Estudios Generales Letras que adelantan cursos en la Facultad de Administración y Contabilidad podrán hacerlo con las condiciones y limitaciones establecidas en las normas reglamentarias vigentes.

Artículo 36°.- Los alumnos que desapruében todos los cursos en los que se matricularon en un semestre, o en más de tres cursos por segunda vez, pierden su condición de alumnos de la Facultad, salvo que sean autorizados expresamente por el Decano para continuar los estudios.

Artículo 37°.- Perderán su condición de alumnos aquellos que desapruében un curso por tercera vez.

Artículo 38°.- Son deberes de los alumnos:

- a) cumplir con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad y demás normas dictadas por la autoridad universitaria;
- b) dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional;
- c) respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- d) realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la institución;
- e) asistir regularmente y puntualmente a las clases, prácticas y exámenes, de acuerdo con las disposiciones vigentes; y ,
- f) presentar en las fechas previstas, los trabajos que les fueran encomendados.

Artículo 39°.- Son derechos de los alumnos:

- a) recibir formación humana, académica y profesional;
- b) expresar libremente sus ideas, con respeto de las de los demás y de los fines esenciales de la Universidad;
- c) participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad de Administración y Contabilidad, de conformidad con lo establecido por el estatuto y los Reglamentos respectivos;
- d) asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad;
- e) utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos; y
- f) los que se deriven de la Ley, del Estatuto de la Universidad y de los reglamentos pertinentes.

Artículo 40°.- Los estudiantes elegirán a sus representantes en el Consejo de Facultad en el número que corresponda.

La elección de los representantes estudiantiles se ciñe a las normas reglamentarias respectivas. Los representantes estudiantiles no están sujetos a mandato imperativo.

Artículo 41°.- Los representantes de los alumnos en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de desempeñar cargo o actividad rentada en la Universidad mientras dure su mandato y hasta un año después de terminado éste.

Artículo 42°.- Los alumnos que deseen utilizar las instalaciones de la Facultad de Administración y Contabilidad para actividades distintas al desarrollo de clase y prácticas deberán solicitarlo al Decano, por escrito, con no menos de tres días útiles de anticipación, con indicación de la actividad a realizar y el propósito de la misma.

En la solicitud deberá señalarse nombre y código del alumno que se hace responsable de la actividad y de las consecuencias que de ellas puedan derivarse.

Artículo 43°.- Son aplicables a los alumnos, previo proceso, las sanciones de amonestación, suspensión y separación de la Universidad. Los procedimientos destinados a la aplicación de sanciones son regulados por las Normas Generales del Procedimiento Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad Católica.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 44°.- La Facultad de Administración y Contabilidad ofrece al estudiante un régimen de estudios flexible que le permite estructurar su programa semestral de estudios, elegir cursos y regular su carga académica según sus intereses y posibilidades, con las limitaciones que establecen el presente Reglamento y las demás normas pertinentes.

Artículo 45°.- Los cursos que conforman los planes de estudio de las especialidades de la Facultad pueden ser obligatorios o electivos.

Artículo 46°.- Los cursos que integran los planes de estudio de las diferentes especialidades se impartirán en semestres académicos de diecisiete semanas de duración, y eventualmente en períodos extraordinarios, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a) cursos con clases teóricas; y
- b) cursos con clases teóricas complementadas con trabajos prácticos o laboratorios.

Estas modalidades tienen un valor relativo que se aprecia en función de una unidad llamada crédito. El trabajo realizado durante un semestre académico en una hora semanal teórica corresponde a UN crédito; el trabajo realizado en una sesión práctica o de laboratorio de una hora semanal corresponde a MEDIO crédito.

Artículo 47°.- La Facultad podrá, con autorización del Consejo Universitario, ofrecer algunos de los cursos que integran los diferentes planes de estudio vigentes en períodos extraordinarios. Estos cursos se desarrollarán en un número total de horas de clases igual al requerido en los períodos semestrales.

Artículo 48°.- Los cursos que integran los planes de estudio de cada especialidad están agrupados en ciclos a fin de orientar la conformación del programa semestral de estudios de los alumnos.

Artículo 49°.- Al comienzo de cada período de estudio (matrícula) todo alumno debe presentar su programa semestral de estudio. Este debe haber sido aprobado por un profesor que será designado por la Facultad. El Programa debe sujetarse, en lo posible, al orden establecido en el plan de estudios de la especialidad que corresponda, no pudiendo incluirse en él, cursos de más de tres niveles consecutivos.

La conformación del programa semestral de estudios es responsabilidad exclusiva del alumno, quien para estructurarlo deberá tener en cuenta las normas que para ese efecto apruebe el Consejo de Facultad.

Artículo 50°.- Para inscribirse en cada una de las asignaturas que conforman su programa de estudios semestral, el alumno deberá haber cumplido con todos los requisitos estipulados por ellos.

Artículo 51°.- Los alumnos podrán matricularse en cursos pertenecientes a planes de estudio de diferentes especialidades. Los cursos obligatorios y los electivos necesarios para completar estudios en una especialidad no podrán ser considerados como cursos electivos de otra especialidad.

Artículo 52°.- Los alumnos que durante el semestre deseen retirarse de algún curso, podrán hacerlo en las condiciones fijadas en el Reglamento de Matrícula de los alumnos Ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 53°.- Los horarios de clases y prácticas así como el calendario de prácticas y exámenes serán establecidos con anterioridad a la matrícula de cada período. Podrán ser modificados cuando fuere necesario, con autorización del Decano, dando oportuno aviso a los alumnos.

Artículo 54°.- Las actividades extracurriculares que ofrezca la Facultad de Administración y Contabilidad se regirán por sus normas y por aquellas del presente Reglamento que le sean aplicables.

TÍTULO VI

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 55°.- El régimen de estudios de la Facultad de Administración y Contabilidad se complementa con un sistema de evaluación permanente, que permite apreciar el rendimiento académico de sus alumnos.

CAPÍTULO I

DE LOS EXÁMENES

Artículo 56°.- Cada curso se evaluará a través de dos exámenes, uno parcial y otro final. Cuando los cursos se complementen con prácticas, trabajos de investigación u otras evaluaciones, la calificación de éstos intervendrá en la evaluación del curso.

Artículo 57°.- Los exámenes serán escritos y sus cuestionarios podrán comprender todos los temas tratados desde el inicio del curso, de acuerdo con el programa vigente.

Los exámenes podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Tipo A: Pruebas que indican el desarrollo detallado escrito de un cuestionario planteado;
- b) Tipo B: Pruebas objetivas de opciones múltiples;
- c) Tipo C: Pruebas que combinan los dos tipos antes mencionados.

Con la autorización del Decano se podrá optar por otro tipo de examen, cuando la naturaleza del curso así lo requiera. La Facultad fijará al inicio de cada semestre el tipo de examen que se adoptará para cada curso.

Artículo 58°.- Por cada periodo semestral se programarán tres exámenes por curso, teniendo los dos primeros carácter obligatorio y el tercero carácter complementario. La Secretaría fijará el horario y rol de exámenes al inicio del semestre. Durante la realización de la primera semana del primer examen obligatorio no se programarán clases ni prácticas.

El examen complementario se realizará al término de los exámenes finales, en las fechas que la Facultad establezca, e incluirá lo tratado en el curso desde su inicio. Este examen podrá ser rendido por los alumnos que hubieren dejado de rendir alguno de los exámenes obligatorios por encontrarse imposibilitados debido a alguna de las siguientes circunstancias debidamente acreditadas mediante certificados, constancias u otros documentos pertinentes:

- a) Razones de salud justificadas mediante la presentación del certificado médico expedido por la Oficina de Servicios de Salud de la Universidad.
- b) Haber sufrido un accidente.
- c) Haber representado a la Universidad en eventos nacionales o internacionales.
- d) El fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad.
- e) Otras circunstancias análogas que serán resueltas por el Decano con la debida justificación.

Para ser autorizado a rendir el examen complementario, el alumno deberá presentar una solicitud en hoja membretada dirigida al Decano de la Facultad hasta una semana después de la fecha del examen que dejó de rendir. Si el alumno no presenta la solicitud

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

dentro del plazo antes indicado, no podrá rendir el examen complementario y recibirá la nota final cero (00) en el examen correspondiente.

Si un alumno hubiere dejado de rendir una de las dos evaluaciones obligatorias, la nota del examen complementario reemplazará a la del examen no rendido.

Artículo 59°.- Al proponer los cuestionarios de exámenes, los profesores deberán indicar el valor relativo de cada pregunta y el número de las que deberán ser desarrolladas.

Artículo 60°.- Los alumnos que no asistan o que lleguen con retraso mayor de 30 minutos después del inicio del examen, perderán el derecho de rendirlo. Ningún alumno podrá retirarse del aula hasta pasado 30 minutos de iniciado el examen, posteriormente el alumno que por cualquier motivo desee abandonar el aula durante la realización del examen deberá entregar previamente su trabajo y no podrá reingresar.

Los alumnos que lleguen con retraso no mayor de 30 minutos podrán rendir el examen solamente dentro del tiempo que falta para su conclusión.

Los exámenes no podrán comenzar después de los 30 minutos de la hora programada, excepto por causas justificadas que les serán comunicadas a los alumnos antes de cumplidos los referidos 30 minutos.

Artículo 61.- El uso de apuntes y material de consulta durante el examen queda a criterio del profesor y deberá ser indicado en el cuestionario del examen.

CAPÍTULO II**DE LAS PRÁCTICAS**

Artículo 62°.- Las prácticas son dependientes de las materias teóricas expuestas y complementan la enseñanza impartida en clase.

Por su misma naturaleza, exigen una intensa participación de los alumnos, siendo su objetivo el desarrollo de la capacidad analítica, de aplicación práctica y creativa, propia de las actividades académicas.

Artículo 63°.- La Secretaría fijará para cada período el horario y el rol de prácticas correspondientes a cada curso.

Artículo 64°.- Las prácticas podrán ser:

- a) Tipo A: Prácticas calificadas de aula. Los alumnos podrán consultar sus apuntes personales u otras referencias, previa autorización del Profesor del curso. Serán como mínimo cuatro (4) en todo el semestre, pudiendo ser dos (2) antes del examen parcial, dos (2) antes del examen final y no podrán ser reemplazadas por ningún otro tipo de práctica, con excepción de las que sean propuestas previamente según el artículo 7° inciso p).

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

- b) Tipo B: Prácticas de laboratorio. Se evalúan los informes, participación y resultados obtenidos.
- c) Tipo C: Trabajos de investigación. Pueden ser de orden descriptivo, explicativo o sondeo bibliográfico, utilizando una metodología de análisis.

Podrán ser desarrolladas en forma individual o en grupo.

La Facultad podrá optar por otro tipo de Prácticas cuando la naturaleza del curso así lo requiera.

Artículo 65°.- Los alumnos que no asistan o lleguen con un retraso mayor de 15 minutos después de iniciada la práctica perderán el derecho a rendirla.

Ningún alumno podrá retirarse del aula hasta pasados 15 minutos de iniciada la práctica, posteriormente el alumno que por cualquier motivo desee abandonar el aula durante la realización de la práctica deberá entregar previamente su trabajo y no podrá reingresar.

Los alumnos que lleguen con retraso no mayor de 15 minutos de iniciada la práctica, podrán rendirla solamente dentro del tiempo que falta para su conclusión.

Las prácticas no podrán comenzar después de 15 minutos de la hora programada, excepto por causas justificadas que serán comunicadas a los alumnos antes de cumplidos los referidos 15 minutos .

CAPÍTULO III**DE LAS CALIFICACIONES**

Artículo 66°.- Se calificará con notas de cero (00) a veinte (20), utilizando únicamente números enteros. La nota mínima aprobatoria es once (11). Si la suma de la calificación otorgada a cada pregunta, arroja un total con decimales, la cifra de la décima no se tomará en cuenta si es menor que 5; cuando la cifra de los decimales es 5 ó mayor que 5, se incrementa en una unidad la cifra de los enteros.

La evaluación de exámenes y prácticas atenderá a las siguientes disposiciones:

a) Exámenes Tipo A y Prácticas Tipo A:

Se evaluarán los conocimientos teóricos y prácticos, así como los resultados obtenidos

b) Exámenes Tipo B:

Cada pregunta tendrá cuatro opciones de respuestas y se calificarán con un (1) punto cada pregunta bien contestada y menos veinticinco céntimos (-0.25 de punto) por cada pregunta mal contestada.

c) Examen Tipo C:

Cada parte se evaluará y calificará de acuerdo a las normas antes mencionadas.

d) Prácticas Tipo B:

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Se tendrán en cuenta la asistencia, el trabajo realizado durante el laboratorio, los resultados obtenidos, la evaluación de los conocimientos teóricos y prácticos mediante preguntas orales y/o escritas y el informe correspondiente si lo hubiera. En algunos casos se podrán impartir normas particulares.

Impartir normas particulares.

e) Prácticas Tipo C:

Se evaluarán de acuerdo a la presentación, profundidad del estudio, resultados obtenidos, conclusiones y a la exposición individual o grupal que deberá realizarse estrictamente en las horas de prácticas correspondientes.

Artículo 67°.- Los alumnos que hubieran cometido cualquier falta de probidad en la resolución de exámenes o prácticas, tendrán el calificativo de Anulado (AN), equivalente a un cero (00) que interviene en el promedio final.

Considerando la gravedad de la falta cometida se aplicarán las sanciones según las Normas Generales del Procedimiento Disciplinario de los Estudiantes vigentes.

Artículo 68°.- Los alumnos que por cualquier motivo dejen de rendir un examen o práctica, tendrán nota de cero (00) consignada como Falta (F).

Las prácticas tipo C que fueran presentadas fuera del plazo estipulado o que revelen que no se ha trabajado de acuerdo a las instrucciones impartidas recibirán también la nota de cero (00).

Artículo 69°.- La calificación de los exámenes será anónima; la calificación de las prácticas podrá no serlo.

La Secretaría Académica será la encargada de establecer los procedimientos para que la calificación de los exámenes se realice mediante la forma señalada en el presente artículo.

Artículo 70°.- Los exámenes y las prácticas calificadas serán devueltos por Secretaría de acuerdo a las disposiciones, procedimientos y fechas que ella establezca.

Los resultados de los exámenes parciales deberán ser entregados a los alumnos cuando menos dos semanas antes de la realización de los exámenes finales..

Artículo 71°.- Las solicitudes de revisión de notas se presentarán en Mesa de Partes, con la debida sustentación, al momento de recibir la prueba, la cual además deberá ser recogida dentro de las 72 horas siguientes a la publicación de la fecha de la fecha de la devolución de la misma.

La justificación se limitará exclusivamente a mostrar que está bien desarrollado un tema específico que se haya calificado como erróneo. Bajo ninguna circunstancia se admitirán solicitudes de revisión de notas, de exámenes o prácticas por diferencias en el criterio de evaluación o puntaje asignado. Los alumnos que desarrollen la prueba parcial o totalmente a lápiz no podrán solicitar la revisión de la parte que hubieren desarrollado utilizando este medio.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Un reclamo podrá ser justificado aun cuando la nota aumente, se mantenga o disminuya.

La Secretaría de la Facultad llevará la estadística de las solicitudes de revisión de notas injustificadas; el alumno que, dentro de un mismo semestre, presente dos (2) solicitudes de revisión de notas injustificadas, no podrá presentar nuevas solicitudes de revisión; en este cómputo se considerarán todos los cursos.

La Secretaría de la Facultad se encargará de que la revisión de exámenes y prácticas sea anónima; cualquier gestión personal o por terceros, anterior o posterior a la presentación de la solicitud, anulará el pedido de revisión del mismo, y el alumno se hará acreedor a una sanción.

No se admitirán solicitudes de revisión de nota de exámenes tipo B ni de aquellos a los que hace referencia el último párrafo del artículo 57 del presente reglamento, salvo por error de suma.

Los alumnos que hubieren cometido cualquier falta de probidad durante la ejecución de la solicitud de revisión, tendrán el calificativo de anulado (AN) en el curso y serán sancionados según las Normas Generales del Procedimiento Disciplinario de los Estudiantes vigentes.

Artículo 72º.- Las solicitudes de revisión de notas de prácticas serán atendidas en una primera instancia por el Jefe de Práctica y, en caso de presentarse una segunda solicitud de revisión de la misma práctica, ésta será atendida por el profesor del curso.

Las solicitudes de revisión de notas de exámenes serán atendidas por el profesor; en caso de presentarse una segunda solicitud de revisión del mismo examen, ésta será atendida por una Comisión designada por el Decano, la cual estará integrada necesariamente por el Coordinador del Área.

CAPÍTULO IV**DE LOS PROMEDIOS**

Artículo 73.- Al término de cada período académico se hará el cálculo de las calificaciones parciales y se determinará la nota final del curso, asimismo el promedio general semestral para cada alumno.

Artículo 74.- Los promedios de cada curso se calcularán utilizando una de las formas que se especifican a continuación. El Consejo de Facultad determinará la fórmula a utilizar para cada curso y, en los cursos que juzgue conveniente o especiales, el Consejo de Facultad determinará el procedimiento o fórmula adicional para calcular el promedio, dando oportuno aviso a los alumnos.

En la aplicación de la fórmula se tendrá en cuenta:

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- a) Cuando el alumno rinde el examen complementario, la nota obtenida en éste intervendrá en el cálculo del promedio final del curso con la ponderación del examen que el alumno ha dejado de rendir. Si un alumno ha dejado de rendir los dos primeros exámenes, la nota obtenida en el examen complementario intervendrá en el cálculo del promedio final del curso con la ponderación que corresponde al segundo examen.
- b) Para los efectos de obtener el promedio de prácticas se eliminará el calificativo más bajo de las cuatro prácticas establecidas, manteniendo la quinta nota correspondiente al trabajo de investigación de los cursos.

El Consejo de Facultad podrá exceptuar este procedimiento a las prácticas de los cursos que considera conveniente.

Artículo 75°.-

- a) El promedio de las prácticas será el promedio aritmético:

$$P = S/N$$

Donde :

P = Promedio de Prácticas

S = Suma de todas las calificaciones obtenidas en las prácticas tipo A y C.

N = Número de Prácticas tipo A y C consideradas.

- b) Los promedios finales para los cursos se calculan de la siguiente manera:

I	II	III		
Cursos con exámenes y sin prácticas	5	$Pr = \frac{2A+3B}{6}$	$Pr = \frac{3C+3B}{5}$	$Pr = \frac{2A+3C}{5}$
Cursos con exámenes y un trabajo de Investigación		$Pr = \frac{2A+3B+2T}{7}$	$Pr = \frac{3C+3B+2T}{8}$	$Pr = \frac{2A+3C+2T}{7}$
Cursos con exámenes y prácticas semanales (Tipo A, B)		$Pr = \frac{2A+3B+2P}{7}$	$Pr = \frac{3C+3B+2P}{8}$	$Pr = \frac{2A+3C+2P}{7}$
Cursos con exámenes y prácticas quincenales (Tipo A, B)	6	$Pr = \frac{2A+3B+1P}{7}$	$Pr = \frac{3C+3B+1P}{6}$	$Pr = \frac{2A+3C+1P}{6}$
Cursos con exámenes, prácticas tipo A y una práctica tipo C (trabajo de investigación)	8	$Pr = \frac{2A+3B+2P+1T}{8}$	$Pr = \frac{3C+3B+2P+1T}{9}$	$Pr = \frac{2A+3C+2P+1T}{8}$

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Laboratorio (Tipo B) Pr= S/N-----

Cuando:

I = Sin tercer examen

II = Si se reemplaza el primer examen

III= Si se reemplaza el segundo examen

Pr = Promedio del curso

A = Nota del primer examen

B = Nota del segundo examen

C = Nota del tercer examen

S = Suma de todas las calificaciones obtenidas en las prácticas Tipo B, eliminando la nota más baja

N= Número de prácticas Tipo B consideradas.

Artículo 76°.- Todos los promedios se calcularán con aproximación hasta los décimos, cualquiera sea la cifra de los centésimos, no se tomará en cuenta.

Artículo 77°.- La nota final de cada curso, así como el promedio ponderado semestral, se obtendrán redondeando el número entero más cercano de modo tal que la cifra de los décimos no se toma en cuenta si es menor que 5; cuando la cifra de los décimos es 5 o mayor que 5, se aumenta en una unidad, expresándose la nota final sólo en números enteros.

Artículo 78°.- Para cada alumno el Promedio General del período semestral académico se determinará sumando los productos de la nota final de cada curso multiplicada por su correspondiente número de créditos y dividiéndolo entre la suma total de créditos matriculados por el alumno en dicho período.

TÍTULO VII**DE LOS GRADOS Y TÍTULOS****CAPÍTULO I****DE LOS GRADOS Y TÍTULOS**

Artículo 79°.- Los estudios en la Facultad de Administración y Contabilidad conducen a la obtención de los siguientes grados académicos:

- Bachiller en Administración

- Bachiller en Contabilidad

y a los siguientes títulos profesionales.

- Contador Público

- Licenciado en Administración

Artículo 80°.- Los alumnos que se incorporen a la Facultad de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Incorporación a la Universidad por Traslado Externo, deben matricularse en la Universidad Católica durante dos semestres académicos y aprobar en la institución no menos de 18 créditos antes de optar el grado académico o título profesional alguno.

CAPÍTULO II

DE LOS GRADOS DE BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 81°.- Para optar el Grado Académico de Bachiller en Administración y/o Contabilidad se requiere haber completado el número de cursos y créditos exigidos en el Plan de Estudios y los demás requisitos solicitados por la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE CONTADOR PÚBLICO Y LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN

Artículo 82°.- Para optar el Título Profesional de Contador Público o Licenciado en Administración se requiere

- a) haber obtenido el Grado Académico de Bachiller en Administración o Contabilidad según sea el caso; y
- b) cumplir alguna de las alternativas a que hace referencia el artículo. 83°.

Artículo 83°.- Para optar el Título Profesional los graduandos optarán por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Examen de Suficiencia Profesional.
- b) Presentación y Sustentación de una Tesis.
- c) Presentación y Sustentación de una Memoria sobre el desempeño en el campo profesional del graduando y que comprenda una período no inferior a tres años posteriores a haber egresado de la Facultad.
- d) Cursos Especiales de Actualización de Conocimientos conducentes a la obtención del Título Profesional.

a) EL EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 84°.- Para optar el Título Profesional, lo alumnos rendirán dos pruebas de aptitud profesional; La primera escrita y la segunda oral.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Se convocará a exámenes para optar el título profesional cuando menos dos veces al año.

Artículo 85°.- Los exámenes versarán sobre temas de la especialidad pertenecientes a las siguientes áreas:

Administración

Obligatorio : Administración General
Electivos : Recursos Humanos
Mercadeo
Finanzas

Contabilidad

Obligatorio : Contabilidad General
Electivos : Costos
Auditoría
Finanzas
Tributación

Artículo 86°.- El graduando deberá inscribirse en el tema obligatorio de su especialidad y en el electivo de su preferencia.

Artículo 87°.- Los graduandos dispondrán de veinte días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de inscripción, para prepararse a rendir el examen escrito en las fechas que señale la Facultad, el cual incluirá el tema obligatorio y el electivo elegido.

Artículo 88°.- Los postulantes que aprueben el examen escrito tienen derecho a rendir el examen oral, de acuerdo a la programación que la Facultad establezca.

Artículo 89°.- El graduando que es desaprobado en el examen oral tiene opción a presentarse nuevamente, no antes de tres ni más de seis meses de la fecha en que rindió dicho examen.

Si es desaprobado en este segundo examen, tiene una tercera oportunidad que se tomará no antes de cuatro ni más de seis meses después del segundo examen; si sale desaprobado deberá iniciar un nuevo proceso, según el artículo 83°.

Artículo 90°.- El jurado del examen oral estará conformado por tres profesores como mínimo, de los cuales dos serán del área específica y uno del área general, designados por el Decano, los cuales después de haber evaluado al graduando, tendrán que llenar cada uno, una boleta que indique si está aprobado o desaprobado, lo cual se decidirá por mayoría.

Después de haber determinado si el graduando está aprobado o desaprobado, se procederá a llenar una boleta donde se pondrá la nota correspondiente para obtener el promedio del examen oral, el cual a su vez, se promediará con la nota del examen escrito para obtener la nota del examen final.

b) PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TESIS

Artículo 91°.- La Tesis debe ser un trabajo personal de investigación teórica o aplicada que versará sobre temas de interés y contará con respaldo bibliográfico o documental. No serán admitidos los trabajos de simple recopilación.

Artículo 92°.- Los temas de Tesis deben ser escogidos en acuerdo con el profesor asesor del trabajo de Tesis que nombre el Decano de la Facultad. El profesor asesor será designado a pedido del graduando, atendiendo la propuesta que éste haga, de ser el caso.

Artículo 93°.- El Plan de Tesis deberá ser presentado por el graduando por escrito a la Secretaría Académica de la Facultad. El Plan deberá estar necesariamente acompañado del informe emitido por el profesor. Asesor a que se refiere el artículo 92.

Artículo 94°.- La Secretaría Académica de la Facultad llevará un registro en el cual anotará el tema de la Tesis, la fecha en que se registra, el nombre del solicitante y el nombre del profesor asesor, y archivará el Plan de Tesis y el informe correspondiente.

Este registro otorga derecho exclusivo y excluyente al graduando para trabajar en la Tesis por el término de seis meses, prorrogables a pedido del interesado, por plazos no mayores que el inicialmente conferido. En ningún caso el derecho se extenderá más allá de los dieciocho meses.

Artículo 95°.- El Decano de la Facultad aprobará o desaprobará el Plan de Tesis teniendo en consideración el informe del profesor asesor.

Aprobado el Plan de Tesis, el graduando podrá iniciar la elaboración de la Tesis de acuerdo con las observaciones que pudiera haber efectuado el asesor.

El trabajo de elaboración de la Tesis deberá ser supervisado permanentemente por el asesor.

Artículo 96°.- Terminada la redacción de la Tesis, el graduando presentará dos ejemplares de la misma en borrador, dentro del plazo de vigencia del artículo 94. El Decano de la Facultad solicitará informes de un profesor vinculado al área académica propia de la Tesis y del profesor asesor. Los profesores informantes emitirán dentro de un plazo no mayor de veinte días útiles, un dictamen analítico sobre la Tesis.

Se requiere de dos informes favorables para que la Tesis sea admitida a sustentación oral. En caso de discrepancia en los informes, el Decano resolverá lo conveniente pudiendo pedir la opinión previa de otro profesor.

Artículo 97°.- Admitida la Tesis con los dos informes favorables, el graduando dirigirá una solicitud al Decano de la Facultad pidiendo se señale día y hora para la sustentación.

A esta solicitud acompañará la siguiente información:

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

- a) cuatro ejemplares de la Tesis que es materia de sustentación oral, en empaste sencillo;
- b) un resumen de la Tesis, elaborado por el graduando, de una extensión aproximada de 30 líneas mecanografiadas;
- c) los demás documentos exigidos por la Facultad.

Artículo 98°.- Recibida la solicitud y vista la conformidad de los documentos presentados, se señalará el día y la hora para la sustentación, designando un jurado conformado por tres miembros.

El jurado será integrado por el Decano de la Facultad o el profesor que éste designe para reemplazarlo y, de preferencia por los dos profesores informantes.

En caso que hubiera existido un informe desfavorable, el jurado deberá estar conformado por cuatro miembros completándose necesariamente con el profesor que hubiese informado desfavorablemente sobre la tesis.

Artículo 99°.- La Secretaría Académica de la Facultad citará con anticipación no menor de cinco días hábiles a los miembros del Jurado y les remitirá un ejemplar de la tesis.

Artículo 100°.- El día y hora señalado para la sustentación, se reunirá el Jurado designado, en acto público, el cual no podrá funcionar sin la presencia de la totalidad de sus miembros durante todo el acto.

Artículo 101°.- Iniciada la sustentación, el Presidente del Jurado dispondrá que se dé lectura a los informes presentados, a continuación invitará al graduando para que exponga su Tesis, fundamentando las conclusiones.

Terminada la sustentación los miembros del Jurado formularán sus objeciones y preguntas. Escuchadas las respuestas del graduando, el Presidente suspenderá el acto de sustentación procediéndose inmediatamente a votación secreta para determinar la calificación.

c) PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA MEMORIA POR EL DESEMPEÑO EN EL CAMPO PROFESIONAL

Artículo 102°.- Se puede optar por el título de Licenciado en Administración o Contador Público, mediante la presentación y sustentación de una Memoria que recoja la experiencia profesional del graduando en labores propias de la administración o contabilidad, durante un mínimo de tres años consecutivos posteriores a la fecha en que el graduando egresó de la Facultad. La experiencia profesional deberá haberse desarrollado en relación laboral o de servicio; remunerada y con dedicación a tiempo completo, debiendo acreditarse todos estos requisitos a satisfacción de la facultad. Los servicios no necesariamente deben haber sido prestados en la misma institución o para la misma persona.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Artículo 103°.- El Decano de la Facultad designará un profesor Asesor para la elaboración de la Memoria, teniendo en consideración la propuesta del graduando.

Artículo 104°.- El graduando deberá presentar a la Secretaría Académica de la Facultad un Plan para el desarrollo de la Memoria. El Plan deberá estar necesariamente acompañado de un informe favorable del profesor a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 105°.- El Plan para el desarrollo de la Memoria deberá contener una breve descripción del trabajo profesional desarrollado por el graduando y una propuesta de los temas de reflexión que pretende abordar en el desarrollo de la misma. Los temas elegidos deben ser de interés y permitir una vinculación de aspectos teóricos con la experiencia práctica del graduando.

Artículo 106°.- El Decano de la Facultad aprobará o desaprobará el Plan de Desarrollo de la Memoria teniendo en consideración el informe del profesor asesor. En dicha aprobación podrán incluirse o excluirse temas propuestos en el Plan por el graduando de acuerdo al informe del profesor asesor.

Aprobado el Plan, el graduando podrá iniciar la elaboración de la Memoria, de acuerdo a las observaciones que pudiere haber efectuado el profesor asesor. La elaboración de la Memoria debe ser supervisada permanentemente por el asesor.

Artículo 107°.- Son de aplicación a la Memoria y a su sustentación lo que disponen los artículos 96° a 101° del presente Reglamento en lo que fuera pertinente.

Artículo 108°.- Las preguntas del Jurado podrán versar sobre el contenido de la Memoria y sobre el ejercicio profesional del graduando. El jurado también podrá formular preguntas que evalúen la formación general del graduando en los diversos aspectos profesionales> El graduando se encuentra en la obligación de absolver de manera satisfactoria las preguntas formuladas.

d) CURSOS ESPECIALES DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 109°.- Estos cursos se rigen según el Reglamento pertinente de la Escuela de Educación Continua

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los alumnos que hasta el 30/12/95 hubieran desaprobado el examen oral de Título Profesional y a la fecha no han procedido a regularizar dicha situación tendrán plazo máximo de seis meses a partir de la fecha para presentarse a rendir la prueba, pasada esta fecha el graduando deberá reiniciar su trámite.
2. Los alumnos que hubieran completado el Plan de Estudios de cuatro (4) años podrán matricularse en el Curso de Actualización de Conocimientos conducente a la Obtención del Título Profesional siempre y cuando reúnan los demás requisitos exigidos por la universidad.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Aprobado por el Consejo de Facultad en sesión del 13 de Diciembre de 1995 y por el Consejo Universitario mediante Resolución N° 863/96 de 22 de Mayo de 1996.

Modificado por:

- 1. Resolución de Consejo Universitario N° 964/97 de 28 de mayo de 1997.**
- 2. Acuerdo de Consejo Universitario adoptado en la sesión de 21 de Octubre de 1998.**
- 3. Resolución de Consejo Universitario N° 1111/98 de 16 de diciembre de 1998.**
- 4. Resolución de Consejo Universitario N° 068/2002 del 19 de junio del 2002, promulgada por Resolución Rectoral N° 0562/2002 del 28 de junio del 2002.**
- 5. Resolución de Consejo Universitario N° 125/2002 del 30 de octubre del 2002 y promulgado por Resolución Rectoral N° 1015/2002 del 26 de noviembre del 2002.**
- 6. Resolución de Consejo Universitario N° 093/2003 del 15 de octubre del 2003 y promulgado por Resolución Rectoral N° 0978/2003 del 31 de octubre del 2003.**